Ab. José Morante
NOTARIO

AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DELCORP S.A.-.-.-.-.-.-.
CUANTIA: S/ 536'400.000,00 .-.-.

En la ciudad de Durán, República del Ecuador, hoy treinta de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante mí Abogado **JOSE MORANTE VALENCIA**, Notario Titular de este cantón, comparecen por una parte, el señor **ANDRES VALDANO TRUJILLO,** quien declara ser ecuatoriano, soltero, por los derechos que representa de la compañía **ANGARDO C. LTDA.** , tal como lo legitima con el nombramiento que se adjunta como documento habilitante, para los efectos que más adelante se determinan. Por otra parte, el señor **GAD GOLDSTEIN VALDEZ**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, por los derechos que representa de la compañía **DELCORP S. A.** , tal como lo legitima con el nombramiento que se adjunta como documento habilitante. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en Guayaquil, de tránsito por esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos sobre cuyo objeto están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: " **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo inserte usted una de la cuál conste el Aumento de Capital Social y Reforma de Estatutos que se contiene al tenor de las siguientes claúsulas: **PRIMERA : INTERVINIENTES** . - Comparece y otorga la presente Escritura Pública, el señor Gad Goldstein Valdez, a nombre y en representación de la Compañía **DELCORP S . A .** , como su **GERENTE GENERAL,** calidad que acredita con el nombramiento debidamente

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO PUBLICO
CANTON DURAN

inscrito que acompaña y debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas de la Compañía en sesion celebrada el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, cuya copia certificada se agregará en esta Escritura como documento habilitante. De igual manera, comparece el señor **ANDRES VALDANO TRUJILLO**, a nombre y en representación de la Compañía **ANGARDO C. LTDA.**, como su **PRESIDENTE**, calidad que acredita con el nombramiento debidamente inscrito que acompaña, a efectos de perfeccionar la transferencia de dominio del bien inmueble que su representada aporta en el aumento de capital de la compañía DELCORP S.A. **SEGUNDA : ANTECEDENTES** .- **a)** La Compañía **DELCORP S.A.**, es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana , con domicilio en la ciudad de Guayaquil, se constituyó mediante Escritura Pública autorizada por el Notario abogado Marcos Díaz Casquete el treinta de junio de mil novecientos noventa y tres e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y dos de julio de mil novecientos noventa y tres, con un capital social de DOS MILLONES 00/100 SUCRES, dividido en dos mil acciones de un valor de un mil sucres cada una de ellas. **b)** La Junta General de Accionistas de la Compañía **DELCORP S.A.**, en sesión realizada el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, con la asistencia de todos los accionistas, resolvió entre otras cosas: **uno.**- fijar el capital autorizado en un mil setenta y seis millones ochocientos mil sucres; **dos** .- aumentar el capital sucrito y pagado de la compañía en la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES , de manera que el nuevo capital social suscrito y pagado de " DELCORP S.A." sea de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES,** el aumento ha sido suscrito en su totalidad y pagado integramente con los aportes

Ab.
José Morante
NOTARIO

constantes en el Acta que se adjunta como documento Habilitante **tres** . - reformar los estatutos sociales mediante aumento de capital social y reforma integral de los estatutos en los términos de los Estatutos adjuntos, los mismos que fueron aprobados en el Acta de Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas que se adjunta, la misma que resolvio autorizar al Representante Legal de la Compañía para que otorgue la Escritura Pública correspondiente. Así consta de la copia certificada del Acta de Sesión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se agregará al final de esta escritura como documento habilitante .- **TERCERA: DECLARACIONES** .- En atención a lo resuelto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, el señor Gad Goldstein Valdez, a nombre y en representación de la Compañía **DELCORP S.A.** como su Gerente General y representante legal, bajo la gravedad de juramento, tiene a bien declarar en escritura pública lo siguiente: **UNO** . - Que el capital el capital autorizado de la compañía es de un mil setenta y seis millones ochocientos mil sucres; **DOS**.- Que el capital social suscrito y pagado de la compañía ha sido aumentado en la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES , de manera tal , que el capital social suscrito y pagado de la compañía sea de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES** ; **TRES** . - Que el referido aumento de Capital Social se ha verificado mediante la emisión de quinientas treinta y seis mil cuatrocientas nuevas acciones de un valor de un mil sucres cada una de ellas, pagandose mediante aporte de la compañía ANGARDO C. LTDA. de los bienes muebles descritos en el Acta y del inmueble consistente en un lote de terreno de ciento cuarenta hectáreas, noventa y cinco centésimas de hectárea de cabida, ubicado en el sitio Casas Viejas, predio Conchao, de la

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO PUBLICO DEL
CANTON DURAN

jurisdicción de la parroquia Chongón, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, circunscrito dentro de los linderos y dimensiones que constan de la Providencia expedida por el Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, con fecha agosto doce de mil novecientos ochenta y cinco que son: NORTE: tierras baldías ciento cuarenta metros, cuarenta y cuatro grados cero cero minutos; ciento doce metros, ciento cincuenta y cinco grados cero cero minutos, trescientos ochenta y cinco metros, cuarenta y cinco grados, cuarenta minutos; ciento noventa metros, cincuenta y dos grados cero cero minutos; trescientos cinco metros, ciento sesenta y tres grados cero cero minutos; doscientos veintinueve metros cincuenta centímetros, doscientos cuarenta grados catorce minutos, noventa y ocho metros veinte centímetros, doscientos diecinueve grados treinta y nueve minutos, ciento treinta y tres metros ochenta centímetros; ciento treinta y dos grados cincuenta y cinco minutos; ciento diecisiete metros, setenta y dos grados cincuenta y siete minutos; ciento diecisiete metros setenta y dos grados cincuenta y siete minutos, seiscientos veintitres metros, setenta y siete grados cero cero minutos; SUR : Camaronera San Eduardo : doscientos setenta y dos metros , doscientos setenta y seis grados cero cero minutos ; Cuarenta y ocho metros noventa y seis centímetros , doscientos treinta y ocho grados c cuatro minutos ; ciento cincuenta metros , doscientos veintitres grados cero cero minutos, ciento setenta y tres metros, doscientos cinco grados cero cero minutos; ciento cuarenta y cinco metros, doscientos setenta grados, cero cero minutos; cien metros, trescientos diecisiete grados treinta minutos; ESTE: Tierra baldías doscientos veinte metros doscientos un grados cero cero minutos; cuatrocientos setenta y cinco metros, doscientos treinta y nueve

grados, cero cero minutos; Setenta metros, doscientos sesenta y nueve grados cero cero minutos; Trescientos cuarenta y tres metros, doscientos nueve grados cuarenta y dos minutos; doscientos cincuenta y un metros cincuenta centímetros, ciento cincuenta y un grados cincuenta y siete minutos; cuatrocientos treinta metros, sesenta grados cero cero minutos; setenta y dos metros, ciento cincuenta y ocho grados cero cero minutos; Doscientos treinta metros, doscientos veintiseis grados treinta minutos, doscientos quince metros, ciento setenta y ocho grados cero cero minutos; ciento ochenta y cinco metros, doscientos veinticinco grados cero cero minutos; ochenta y cinco metros, trescientos treinta y ocho grados cero cero minutos; Ciento sesenta metros doscientos treinta grados cero cero minutos; noventa y cinco metros, doscientos un grados cero cero minutos; OESTE: Tierra baldías ciento cinco metros sesenta y tres cero cero minutos; ciento veinte metros terscientos cuatro grados cero cero minutos; cuarenta metros doscientos veinticuatro grados cero cero minutos; Estero doscientos cincuenta y cinco metros N. Coronel ciento setenta metros doce grados treinta minutos; setecientos metros treinta y un grados treinta minutos; quinientos setenta y cinco metros trescientos cincuenta y cinco grados cero cero minutos; en virtud de la cual se le adjudicó dicho predio, providencia que fue anotada con fecha agosto veinte de mil novecientos ochenta y cinco, en el Registro General de Tierras del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización en el folio número dieciocho mil ochocientos treinta y seis, tomo número noventa, protocolizada en la Notaria Décimo Séptima de Guayaquil, con fecha tres de octubre de mil novecientos ochenta y cinco e inscrita en el Registro de la Propiedad de Guayaquil de fojas ciento setenta y ocho mil setenta y siete a ciento setenta y ocho mil ochenta y seis, número ocho mil quinientos noventa y ocho del Registro de Propiedad , el veinte y dos de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; en la forma constante en

Ab. José Morante
NOTARIO

Ab. JOSE MORANTE VALENCIA NOTARIO PUBLICO República del Ecuador

el Acta de la Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas que se agregará al final de esta escritura como documento habilitante, siendo todos los accionistas suscriptores de nacionalidad ecuatoriana; **CUATRO**.- Que los estatutos de la compañía han sido reformados integramente por Resolución de la Junta General Extraordinaria de Accionistas en su sesión de cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, modificación que consiste en Reforma Integral de los Estatutos , los mismos que se adjuntan; y **CINCO**.- Que los QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES, materia del aumento de capital fueron suscritos en su totalidad y pagados de la forma constante en el Acta de la Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres. Por su parte el señor **ANDRES VALDANO TRUJILLO**, a nombre y en representación de la Compañía **ANGARDO C . LTDA** . , como su **PRESIDENTE**, calidad que acredita con el nombramiento debidamente inscrito que acompaña, declara que su representada aporta todos y cada uno de los bienes muebles constantes en el avalúo pericial por la suma de quinientos diez y siete millones setecientos mil sucres, al igual que el bien inmueble descrito en la suma de dieciocho millones setecientos mil sucres, conforme consta del Acta que se adjunta como documento habilitante, y que en consecuencia transfiere el dominio del referido inmueble a favor de DELCORP S.A. ; **CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES**.- Se acompañan como documentos habilitantes, para la validez y perfeccionamiento de esta escritura, los siguientes: **UNO)** Copia auténtica del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía, celebrada el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres y de los nuevos estatutos codificados ; **DOS)** Copia del

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DELCORP S.A

CAPITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION.- Con la denominación de **DELCORP S.A** se constituye una Compañía Anónima, la misma que se halla sujeta a la Ley de Compañías, reglamentos emanados de autoridad competente y los presentes estatutos.

ARTICULO SEGUNDO.- DE LA NACIONALIDAD Y DEL DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del país o del extranjero. Las sucursales serán administradas mediante factor que será designado de acuerdo a los Estatutos Sociales y la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DEL PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura Fundacional en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o la Compañía disolverse anticipadamente en la forma y por las causas previstas en la Ley y los Estatutos Sociales.

ARTICULO CUARTO.- DEL OBJETO SOCIAL .- La Compañía tendrá por objeto social lo siguiente: La compañía se dedicará a la importación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos. La representación de Laboratorios compañías o distribuidores de toda clases de productos farmacéuticos, sean estos nacionales o extranjeros. Prestar a la empresa que los requiera servicios especializados en diferentes áreas ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montaje; para operar equipos que requieran conocimientos especiales; y, de manera general podrá prestar otros servicios que se necesite de un entrenamiento especializado excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la Compañía tendrá, bajo su dependencia, el personal calificado que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes. La compañía se dedicará también a :

JOSE MORANTE VALENCIA NOTARIO PUBLICO DEL CANTON DURAN

a) La industrialización y comercialización de productos lácteos; b) El desarrollo y explotación ganaderaen todas sus fases; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa. d) La industrialización y comercialización de productos agrícolas, particularmente de café y cacao, banano y soya; e) La industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas y peces en general; f) Las actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, centro comerciales, residenciales, condominios e industriales. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; g) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas, o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; h) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; i) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; j) La comercialización, dentro y fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; k) la comercilización, importación, exportación, compra y venta, de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus respuestos y accesorios; l) La importación, compra, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos y accesorios; ll) La comercialización de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; m) La exportación, importación, compra y venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria,

comercialización de sus propios productos como los terceros; ñ) La representaciónde empresas comerciales, agropecuarias e industriales; o) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuarios; avícola o industrial; p) La comercialización de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; q) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial; r) La importación y compra-venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); s) La fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; t) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; u) La selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos; v) La instalación, explotación y administración de supermercados; w) La adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; x) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centro comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativo; y) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. Igualmente la sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, área, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y biacuticos.

CAPITULO SEGUNDO.-CAPITAL Y ACCIONES.

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.- El CAPITAL DE LA COMPAÑIA SE DIVIDE EN CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y

PAGADO. EL CAPITAL AUTORIZADO de la Compañía es de **UN MIL SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SUCRES,** dividido en un millon setenta y seis mil ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero cero cero cero uno al un millon setenta y seis mil ochocientos . El **CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO** de la compañía es **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES,** que está dividido en quinientos treinta y ocho mil cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una, numeradas del cero cero cero cero cero cero uno. al quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos .

ARTICULO SEXTO.- DE LOS TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos representativos de las acciones se expedirán en la forma señalada por la Ley, en series contínuas y numeradas y llevarán las firmas autógrafas del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Podrán emitirse certificados de cualquier número de acciones. La Compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén liberadas. Mientras las acciones no estén totalmente pagadas, el accionista recibirá certificados provisionales, pero si ha hecho el pago total de una acción, el accionista recibirá el título definitivo dentro de los quince días contados desde la fecha de pago.

ARTICULO SEPTIMO.- DE LA PERDIDA DE LOS TITULOS.- En el caso de pérdida , destrucción o deterioro de un título de acciones o de un certificado provisional, la compañía podrá anularlo, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación de Guayaquil. La publicación se hará a costa del accionista. Después de transcurridos treinta días de la última publicación, se anulará el título o el certificado provisional y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTICULO OCTAVO.- DE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LAS ACCIONES.- La transferencia de dominio de las acciones se hará mediante nota de cesión firmada por el cedente, pero no surtirá

efecto contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas que llevará la Empresa. Esta inscripción se efectuará con la firma del Gerente General siempre que se haya comunicado a la Compañía la transferencia en un documento fechado y suscrito por el cedente y el cesionario, documentos separados suscritos por cada uno de ellos, o se haya entregado el título - acción debidamente cedido. En todo caso, estos documentos serán archivados. **ARTICULO NOVENO- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.-** La acción es indivisible. En consecuencia, si se presentare el caso de varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un representante común para que ejerza los derechos y cumpla las obligaciones que a ella corresponden. - **ARTICULO DECIMO .- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** El aumento y disminución del capital autorizado, después de resuelto por la Junta General, debe ser aprobado por la Superintendencia de Compañías. El aumento del capital suscrito y pagado hasta el límite del capital autorizado, será acordado por la Junta General y deberá ser puesto en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. Todo aumento del capital suscrito se efectuará por emisión de nuevas acciones de un mil sucres cada una. La parte suscrita y no pagada de las nuevas acciones deberá ser cancelada dentro del plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de notificación del aumento de capital de la Superintendencia de Compañías. Corresponde a la Junta General de Accionistas regular todo lo relativo a la suscripción, emisión y pago de las nuevas acciones, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias. Los accionistas tendrán derecho preferencial, en proporción al número de acciones para suscribir los aumentos de capital que acuerde la compañía. Este derecho lo ejercerán dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa de la resolución tomada por la Junta General de Accionistas. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho, preferencial ni suscribir

AB. JOSE MORANTE VALENCIA NOTARIO PUBLICO CANTON DURAN

nuevas acciones mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. Transcurrido el plazo de treinta días, las acciones no suscritas podrán ser colocadas libremente en el mercado, para lo cual la Junta General de Accionistas establecerá el precio y demás condiciones de venta de ellas y se publicará por la prensa el respectivo aviso de promoción.

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO DE LA COMPAÑIA .-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas es el órgano de gobierno de la Compañía y está investido de la máxima autoridad. Se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas, o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y las demás condiciones exigidas por la Ley y los estatutos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía; o en falta de éste, por el Vicepresidente de la compañía, y a falta de ellos, por un Presidente Ocasional, que designará la Junta. Actuará de Secretario el Gerente General.

ARTICULO DECIMO TERCERO- DE LAS SESIONES .- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reúnen en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico. Las Juntas Extraordinarias se realizarán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General será hecha por el Gerente General, a iniciativa propia o por petición de los accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social, o por los Comisarios en los casos determinados por la Ley. Las convocatorias se efectuarán mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con anticipación de por lo menos quince días de la fecha fijada para la

reunión. En la convocatoria se indicarán el lugar, día y hora de la reunión y se enunciará los asuntos a tratarse, a los cuales se limitará la actuación de la Junta General, salvo las excepciones legales. En el acta de la respectiva sesión se dejará testimonio de la convocatoria general y de la convocatoria especial e individual a los Comisarios. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente en cualquier tiempo y en cualquier lugar del país, y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, cuando esté presente la totalidad del capital pagado de la Compañía y los asistentes decidan por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse con fuerza decisoria a que se discutan asuntos acerca de los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de la sesión celebrada de esta manera debe ser firmada por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL QUORUM.- El quórum para las sesiones de la Junta General estará integrado por la concurrencia de un número de personas que represente el cien por ciento del capital suscrito y pagado de la Compañía. Para verificar el quórum se procederá con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Si en la primera convocatoria no pudiere integrarse la Junta General por la falta de quórum, se efectuará una segunda convocatoria dentro de los treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, con la indicación de que la Junta General se instalará con el número de accionistas que concurra. En esta segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con cualquier número de accionistas.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACION.- Los accionistas pueden participar en la Junta General por sí o por medio de representantes. La representación se conferirá para cada caso, mediante una simple carta - poder que el accionista representado dirigirá al Presidente y que se adjuntará al acta de la respectiva sesión. Por consiguiente, no podrán concurrir a la sesión, el representante y el representado simultáneamente, ni más de un

representante por cada accionista. No pueden ser representantes de los accionistas: el Presidente, el Gerente General, los Comisarios, los Auditores, los funcionarios y empleados de la Compañía.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL DERECHO DEL VOTO.- Las acciones dan derecho a su titular a votar en proporción a su valor pagado.

ARTICULO DECIMO OCTAVO .- DE LAS VOTACIONES.- Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos, que en primera convocatoria deberán representarel cien por ciento del capital pagado de la Compañía concurrentes a la sesión. Exceptúanse de esta disposición, las decisiones sobre reformas estatutarias, aumento o disminución del capital social, disolución anticipada, reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, prórroga del contrato social, fusión, cambio de nombre o de domicilio de la Compañía, las cuales sólo podrán aprobarse por una mayoría equivalente al cien por ciento de las acciones pagadas concurrentes a la sesión. En todo caso, para computar las mayorías se sumará a ellas los votos en blanco y las abstenciones. Los accionistas que sean administradores o miembros de los órganos administrativos o de fiscalización de la Compañía, no pueden votar en la aprobación de los balances, en las resoluciones referentes a su responsabilidad, ni en la decisión respecto de operaciones en que ellos tengan intereses contrapuestos a los de la Compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ELECCIONES.- De acuerdo a la Ley, las acciones dan derecho a votar a su titular, en proporción a su valor pagado.

ARTICULO VIGESIMO .- DE LA RECONSIDERACION.- Para que proceda la reconsideración de una decisión tomada por la Junta General, será menester que en la misma sesión se plantee la reconsideración por accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital presente en la Junta. La Presidencia estará obligada a darle el curso respectivo. Para ser aprobada la reconsideración es necesario un número de votos favorables que

represente por lo menos el noventa por ciento de las acciones pagadas concurrentes a la sesión.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- DE LAS ACTAS.- Las actas de la Junta General pueden ser aprobadas en la misma sesión o en la siguiente. Llevarán las firmas autógrafas del Presidente y del Secretario de la Junta General, salvo los casos de excepción previstos en estos estatutos.En la elaboración de las actas se observará lo prescrito en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES .- Son deberes y atribuciones de la Junta General: a) Elegir, por votación escrita, dos Comisarios principales y dos suplentes, de los cuales al menos uno de los principales y uno de los suplentes deberán ser Auditores o Contadores Titulados. b) Elegir, por votación escrita, un Auditor Principal y uno Suplente de la Compañía, que serán seleccionados, en cada caso, de una terna presentada por la Junta General de Accionistas . c) Señalar las remuneraciones y honorarios de los funcionarios cuya elección le competen. d) Examinar y resolver sobre el balance, cuentas de pérdidas y ganancias y de entradas y gastos, distribución de utilidades, amortización de acciones, constitución de reservas, informes de los Administradores y Comisarios, y en general cualquier otro documento que estos sometan a consideración de la Junta General. No podrá ella aprobar el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el respectivo informe de los Comisarios. e) Acordar las modificaciones de los estatutos, interpretarlos con fuerza obligatoria y dirimir los conflictos de competencia que se suscitaren entre los órganos de administración. f) Resolver el aumento o disminución del capital autorizado de la Compañía, en la forma prevista en estos estatutos. g) Acordar las reformas estatutarias, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la prórroga del contrato social, el cambio de nombre o de domicilio de la Compañía, en la forma prevista en estos estatutos. h) Resolver la capitalización de reservas y utilidades, de acuerdo con lo previsto por la Ley y en estos estatutos. i) Ejercer los demás deberes

y obligaciones que le asignen las leyes, estatutos y reglamentos.

CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

SECCION PRIMERA.- DE LA COMISION EJECUTIVA.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE SU CONSTITUCION.- Habrá una Comisión Ejecutiva integrada por el Presidente de la compañía, el Vicepresidente, y el Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-DEL QUORUM.- El quórum de la Comisión Ejecutiva se integrará con la concurrencia de la totalidad de sus miembros.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA VOTACION.- Las decisiones de la Comisión Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate se decidirá con el voto dirimente de quien preside la sesión. Está prohibido a sus miembros votar en blanco.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la Comisión Ejecutiva el Presidente. En su falta lo reemplazará el Vicepresidente.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LAS ACTAS.- Las resoluciones de la Comisión Ejecutiva constarán en actas sumarias, firmadas por el Presidente y por el Secretario.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA CONVOCATORIA.- La Comisión Ejecutiva sesionará cuando sea convocada, mediante documento escrito, por el Gerente General, por lo menos con dos días de anticipación, con la indicación de los asuntos a tratarse. Sin perjuicio de lo anterior, podrá ella señalar días y horas fijos para sus reuniones, y, en este caso, se prescindirá de convocatoria. Podrá también reunirse, sin convocatoria previa, para tratar cualquier asunto de su competencia, si estuvieren presentes todos sus miembros titulares. La Comisión Ejecutiva podrá sesionar en cualquier lugar de la República.**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones de la Comisión Ejecutiva:

a. Autorizar los préstamos, inversiones, compromisos y demás operaciones crediticias pasivas cuya resolución haya sido asignada por la Junta General de Accionistas a la competencia de la Comisión

Ejecutiva;

b. Revisar periódicamente la cartera de préstamos o inversiones de la Compañía y formular a la Junta General de Accionistas las observaciones y recomendaciones que estime convenientes al respecto;

c. Establecer, a petición del Gerente General, los procedimientos para el análisis y la evaluación técnica de los proyectos;

d. Asesorar al Gerente General en las tareas de administración de la Compañía y servir de órgano de consulta de él; y, e. Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asignen los estatutos y reglamentos y ejecutar las funciones que le encomienden la Junta General.

SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO TRIGESIMO.- DE LA ELECCION Y PERIODO.- El Presidente de la compañía será elegido para el período de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a. - Ejercer en forma individual la representación legal de la compañía judicial y extrajudicialmente. b.- Presidir las sesiones de la Junta General, y de la Comisión Ejecutiva y suscribir las actas respectivas; c.- Firmar los nombramientos extendidos por la Junta General, excepción hecha del suyo, que será firmado por el Gerente General; d.-Cumplir las disposiciones emanadas de la Junta General; e.- Firmar, conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y los certificados provisionales; f.- Ejercer los demás deberes y atribuciones que le confieren las Leyes, estatutos y reglamentos.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente será elegido para un período de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DEL REEMPLAZO DEL PRESIDENTE.- En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, o del Gerente General, le subrogará el Vicepresidente. Esta sustitución será siempre provisional, y en caso de falta definitiva, durará hasta que la Junta General de Accionistas elija un nuevo Presidente o Gerente General. Para que pueda asumir sus funciones sustitutivas, el Vicepresidente requerirá una notificación suscrita por el Gerente General, o del Presidente.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DE SU ELECCION.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para el período de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES.- No podrá ser elegido Gerente General ni podrá desempeñar estos cargos: a) Quien estuviere en mora de sus obligaciones para con la Compañía por más de sesenta días. b) El que litigare contra la Compañía. c) Quien desempeñe funciones públicas, a menos que obtenga autorización de la Junta General de Accionistas . d) El que hubiere sido condenado penalmente por delito. e) El banquero, arrendatario, constructor o suministrador de materiales de la Compañía. f) Quien no tenga capacidad legal para ejercer el comercio o esté comprendido en las prohibiciones e incompatiblidades establecidas en el Código de Comercio; y, g) El que estuviere afectado por alguna otra inhabilidad legal o estatutaria.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DE LA SUSTITUCION DEL GERENTE GENERAL.- En caso de falta temporal del Gerente General, sera subrogado po el Vicepresidente. Esta sustitución será siempre

provisional, y en caso de falta definitiva, durará hasta que la Junta General de Accionistas elija un nuevo Gerente General . **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** a) Ejercer la representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, de acuerdo con estos estatutos. b) Comparecer en juicio por la Compañía, como actor o demandado. c) Organizar y ejecutar la política financiera, crediticia, económica y administrativa de la Compañía. d) Presentar a la Junta General anualmente, o cuando ésta lo solicite, una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y de entradas y gastos y la propuesta de distribución de utilidades. Copias de estos documentos serán entregados por el Gerente General, previamente, a los accionistas. e) Elaborar los proyectos de presupuesto de la Compañía y presentarlos con la debida oportunidad a la Junta General de Accionistas . f) Autorizar y ejecutar la contratación de empréstitos a favor de la Compañía, hasta la suma de ciento setenta salarios mínimos vitales, requerira de autorización de la Junta General de Accionistas para cualquier empréstito superior. g) Ejecutar otras operaciones crediticias pasivas de la Compañía (directas o indirectas) hasta la suma de ciento setenta salarios mínimos vitales, previa la autorización de la Junta General de Accionistas . h) Efectuar las operaciones y negocios para cuya ejecución haya sido autorizado por la Junta General de Accionistas o por la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con los estatutos. i) Presentar a la Junta General de Accionistas, trimestralmente, el balance pormenorizado y los estados financieros de la Compañía. j) Presentar a la Junta General, o la Comisión Ejecutiva, los informes, datos e investigaciones que le sean solicitados y, en general, mantener a dichos órganos bien informados de la marcha de los negocios sociales. k) Nombrar y remover al personal administrativo de la Compañía cuya designación no esté bajo la competencia de otro órgano; y señalar, en caso de que estime conveniente o necesario, las cauciones

AB. JOSE VALENCIA NOTARIO PUBLICO CANTON DURAN

que deban rendirse para el desempeño de determinadas funciones. l) Proporcionar a los Comisarios y Auditores las informaciones que requieran, y dar facilidades para el desempeño de las funciones de ellos. ll) Concurrir obligatoriamente a las sesiones de la Junta General, y de la Comisión Ejecutiva. m) Firmar, juntamente con el Presidente, los títulos de acciones y los certificados provisionales. n) Firmar el nombramiento del Presidente y los nombramientos del personal administrativo cuya designación le competen. ñ) Autorizar con su firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, las transferencias de dominio de las acciones y los gravámenes constituídos sobre ellas. o) Convocar a la Junta General y a la Comisión Ejecutiva, en la forma señalada en los Estatutos. p) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, regulaciones y disposiciones impartidas por la Junta General, y la Comisión Ejecutiva.

CAPITULO QUINTO. - FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO CUADRAGESIMO .- DE LOS COMISARIOS.- La Compañía tendrá dos Comisiarios Principales y dos Suplentes, elegidos por la Junta General para el período de un año. Los Comisarios podrán ser indefinidamente reelegidos. Por lo menos uno de los Comisarios principales y uno de los suplentes deben ser Auditores o Contadores titulados y federados. La Junta General podrá, en cualquier tiempo y aún cuando el asunto no figure en el orden del día, revocar la designación de los Comisarios. Los Comisarios pueden o no ser accionistas de la de la Compañía.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- DE LAS INHABILIDADES.- No pueden ser elegidos ni desempeñar las funciones de Comisario: a) Quienes estuvieren inhabilitados legalmente para el ejercicio del comercio; b) Quienes fueren administradores, funcionarios o empleados de la Compañía; c) Quienes estuvieren en mora de sus obligaciones con la Compañía por más de sesenta días; d) Los que litigaren contra la Compañía; f) Quienes hayan sido condenados penalmente por delito; e) Quienes no

estuvieren domiciliados en el país; f.) Los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado civil de consaguinidad y segundo de afinidad de los administradores o directores de la Compañía; g) Quienes tuvieren cualquier inhabilidad legal o estatutaria.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- DE LA SUSTITUCION.- Los Comisarios suplentes sustituirán a los principales que falten temporal o definitivamente. Si la falta fuere definitiva, la sustitución durará hasta que se cumpla el período para el cual fue elegido el titular. Al Comisario Principal, que tenga título de Auditor o de Contador, le sustituirá el Comisario Suplente que ostente uno de esos dos títulos. En todo caso, para que opere la sustitución, se requerirá notificación escrita del Directorio al Comisario reemplazante.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.-DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.- Son deberes y atribuciones de los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía y examinar en cualquier momento- una vez cada trimestre por lo menos- sus libros y papeles; b) Solicitar al Gerente General la entrega de un balance mensual de comprobación; c) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de Junta General, a menos que el Comisario sea accionista de la Compañía, en cuyo caso tendrá derecho pleno con las limitaciones legales; d) Cerciorarse de la subsistencia de las cauciones que hayan sido prestadas por los administradores y funcionarios de la Compañía; e) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias e informar sobre ellos a la Junta General. El imcuplimiento de este deber, dentro del plazo fijado por la Ley, será causa de remoción del Comisario culpable; f) Proponer a la Junta General, mediante una razonada explicación de motivos, la remoción de los administradores, en caso de haber fundamento para ello; g) Presentar a la Junta General las denuncias que recibieren acerca de la mala administración de la Compañía, juntamente con sus informes respecto de ellas; h) Convocar a la Junta General en los casos

determinados por la Ley; i) Solicitar al Gerente General que incluya en la convocatoria y en el orden del día de la Junta General, los asuntos cuyo tratamiento juzguen conveniente; y j) Ejercer los demás deberes y atribuciones que les asignen las Leyes, estatutos y reglamentos.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- DE LAS PROHIBICIONES.- Es prohibido a los Comisarios formar parte de los órganos de administración de la Compañía, delegar el ejercicio de sus funciones y representar a los accionistas en la Junta General.

CAPITULO SEXTO. BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y CONSTITUCION DE RESERVAS.-

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- Los ejercicios económicos de la Compañía se contarán desde el primero de enero hasta el treinta de y uno de diciembre. El treinta y uno de diciembre de cada año, se cortarán las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general correspondiente al ejercicio anual. Este documento, con la discriminación de las cuentas de pérdidas y ganancias, será presentado por el Gerente General a la Junta General para que lo conozca en las sesiones que debe realizar dentro de los tres meses siguientes inmediatamente posteriores a la finalización de cada ejercicio económico.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES.- La Junta General declarará anualmente, en la forma prevista en la Ley y en los estatutos, los dividendos que estime convenientes. Los fondos para estos dividendos pueden cargarse a utilidades netas corrientes -después de que se hayan transferido las cantidades líquidas al fondo de reserva- a utilidades indivisas y/o reservas especiales existentes. Está prohibido acreditar o pagar dividendo alguno si tal desembolso puede causar menoscabo del capital de la Compañía o de su fondo de

reserva legal. En caso de pérdida de su capital, las utilidades netas se dedicarán, en primer lugar, a reparar esa pérdida.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- DEL FONDO DE RESERVA.- Al final de cada ejercicio económico se tomará cuando menos el diez por ciento de las utilidades netas para integrar el fondo de reserva legal, hasta que éste represente el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. Sin perjuicio de lo anterior, de las utilidades netas se podrán tomar cantidades necesarias para formar reservas de depreciaciones y otras reservas especiales, según lo que al respecto resuelva la Junta General.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- DE LAS CAUSAS DE DISOLUCION.- La Compañía se disolverá por una o más de las siguientes causas: a) Por la expiración del plazo social; b) Por la imposibilidad de realizar el objeto social o la conclusión de las actividades de la Compañía; c) Porque las pérdidas agoten las reservas y disminuyan en la mitad o más el capital social; d) Por resolución de la Junta General, que será inmediatamente comunicada al Superintendente de Compañías; y, e) Por las demás causas establecidas en la Ley de Compañías.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- DE LA LIQUIDACION.- La liquidación de la Compañía y la partición de los haberes sociales, se realizarán de conformidad con la Ley.

CERTIFICO: Que los estatutos aqui constantes, fueron aprobados en Sesión de Junta General de Accionistas del 4 de noviembre de 1.993.-

Sr. Gad Goldstein Valdez
SECRETARIO DE LA JUNTA

Guayaquil, Julio 24 de 1993

Sr.
GAD GOLDSTEIN VALDEZ
Ciudad.

De mis consideraciones:

Cúmpleme en informarle que la Primera Junta General de Accionistas de la compañía DELCORP S.A. en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de designar a usted, como GERENTE GENERAL de la misma, por un período de CINCO años, con las atribuciones y deberes determinados en el Estatuto Social, entre las que figura ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.

El Estatuto Social de la Escritura pública de Constitución, otorgada ante el Notario Marcos Díaz Casquete el 30 de Junio de 1993 e inscrita el 22 de Julio de 1993.

Muy Atentamente

XAVIER MINCHALA BRIONES
SECRETARIO AD-HOC

ACEPTO EL CARGO DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SEGÚN CONSTA EL NOMBRAMIENTO QUE ANTECEDE.

Guayaquil, Julio 24 de 1993

GAD GOLDSTEIN VALDEZ

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

En la presente fecha queda inscrito este Nombramiento de Gerente General
Folio(s) 23746 Registro Mercantil No. 9743 Repertorio No. 17943
Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.-
Guayaquil, 29 de Julio de 1993.-

LDDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
$ 12160.-

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE DELCORP S.A.

014

En Guayaquil, a las diez de la mañana del día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y tres, en el local social de la compañía ubicado en Junin 114 y Malecón, Edificio Torres del Río, 7° piso, oficina A, se reúne la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía, con la presencia de los accionistas, señores:

1.- Andrés Valdano Trujillo, por sus propios derechos, propietario de 900 acciones;

2.- Señor Gad Golstein Valdez, por sus propios derechos, propietario de 900 acciones; y

3.- Fabrizzio Aldunate Valverde, por sus propios derechos, propietario de 200 acciones .

Tambien se encüentra presente, el señor Gad Goldstein Valdez, a nombre y en representación de ANGARDO C. LTDA., en su calidad de Gerente de la misma y debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Socios que se agrega al expediente de esta Junta.

Con lo que se encuentra presente la totalidad del capital social pagado de la compañía, ya que todas las acciones son ordinarias, y nominativas de un mil sucres cada una. Los presentes, por unanimidad, resuelven instalarse en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía, con el objeto de conocer y resolver sobre:

1.- Interes de la compañía ANGARDO C. LTDA. en invertir en la compañía DELCORP S.A.; y, 2.- Nombramiento de peritos avaluadores de los bienes de propiedad de la compañía ANGARDO C. LTDA.

Preside la Sesión el señor Andrés Valdano Trujillo y actúa de Secretario, el señor Gad Goldstein Valdez, quien manifiesta haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley de Compañías y que la lista respectiva formara parte del expediente de esta Junta.

Dentro del desarrollo del primer punto del orden del día, esto es, interes de la compañía ANGARDO C. LTDA. en invertir en la compañía DELCORP S.A., el Secretario mociona que previo a cualquier decisión

AB. JOSE MORANTE VALENCIA NOTARIO PUBLICO DEL CANTON DURAN

referente a la conveniencia de que dicha empresa invierta en Delcorp S.A. considera debe de procederse al avalúo de los bienes que serán aportados - de darse la aceptación - por dicha empresa. Sometido a consideración de la Sala, la misma **decide por unanimidad: autorizar al representante legal de la compañía para que se proceda al avalúo pericial de los bienes de propiedad de ANGARDO C. LTDA. como condición previa a cualquier decisión.**

A continuación se procede al desarrollo del segundo punto del orden del día, esto es, nombramiento de peritos avaluadores de los bienes de propiedad de la compañía ANGARDO C. LTDA.; al respecto, el Presidente de la sesión mociona:" se nombren como peritos avaluadores a los señores Calixto Morante Valencia y Raul Fariño Bajaña, quienes por su amplia experiencia en dicha área podran avaluar en su valor real los bienes a aportarse." Sometido a consideración de la Sala, la misma **decide por unanimidad: nombrar como peritos avaluadores a los señores Calixto Morante Valencia y Raul Fariño Bajaña, a efectos de que avaluen los bienes - muebles e inmueble - de propiedad de ANGARDO C. LTDA. como condición previa a cualquier decisión.**

No habiendo otro asunto que tratar, se concede un receso para la redacción de la presente Acta, hecho lo cual es leída a los presentes, quienes la aprueban por unanimidad, sin observación alguna que hacer, firmando para constancia todos los asistentes en unidad de acto, concluyendo la sesión a las 12h00 del mismo día.

f) Sr. Andrés Valdano Trujillo, **Presidente de la Sesión;** f) Sr. Gad Goldstein Valdez, **Secretario de la Junta;** f) Sr. Andrés Valdano Trujillo; f) Sr. Gad Goldsteint Valdez, p. ANGARDO C. LTDA; f) Sr. Gad Goldsteint Valdez; f) Sr. Fabrizio Aldunate Valverde.-

CERTIFICO: Que el acta que antecede, es fiel copia de su original, al cual me remito en caso necesario.-

Sr. Gad Goldstein Valdez
SECRETARIO DE LA JUNTA

Guayaquil, septiembre 19 de 1993

Señor Don
ANDRES VALDANO TRUJILLO
Ciudad.-

AB. JOSE MORANTE VALENCIA NOTARIO PUBLICO CANTON DURAN República del Ecuador

0000015

De mis consideraciones:

Por la presente cúmpleme poner en su conocimiento que, en sesión de Junta General Extraordinaria de Socios de ANGARDO C. LTDA., celebrada el día de hoy, se procedió a reelegir a usted PRESIDENTE de la misma, por el lapso de DOS AÑOS, con los deberes y atribuciones que para el cargo le determina el Estatuto Social de la Compañía, que consta de la escritura pública de Constitución otorgada el 6 de abril de 1984 ante el Notario XII de Guayaquil, inscrita el 18 de mayo de 1984 en el Registro Mercantil del mismo Cantón.

Como PRESIDENTE de la Compañía corresponde a usted, individual o conjuntamente con el Gerente de la misma, ejercer la administración activa de los negocios sociales y la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Para la enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Compañía, requerirá de autorización previa de la Junta General. En caso de falta, excusa, renuncia, licencia o fallecimiento, será subrogado con estos mismos deberes, por el Vicepresidente de la Compañía.

Reemplaza usted en el cargo al señor Erik Sonne Bolek, cuya renuncia fue aceptada en esta fecha.

Deseándole el mejor de los éxitos en su gestión, me suscribo, muy atentamente,

Miguel Angel Jaramillo Pazmiño,
Secretario de la sesión

AB. JOSE MORANTE VALENCIA NOTARIO PUBLICO DEL CANTON DURAN

ACEPTO EL CARGO DE PRESIDENTE DE "ANGARDO C. LTDA.",
Guayaquil, septiembre 19 de 1993

Andrés Valdano Trujillo

Se tomó nota de este Nombramiento a foja 36.093 del Registro Mercantil de 1993 al margen de la inscripción respectiva.-
Guayaquil, 29 de Septiembre de 1.993

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

En la presente fecha queda inscrito este Nombramiento de Presidente
Folio(s) 31.250 Registro Mercantil No. 12.781 Repertorio No. 23.612
Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.-
Guayaquil, 29 de Septiembre de 1.993

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 30 de octubre de 1.993

Señores Accionistas
DELCORP S.A.
Ciudad

De nuestras consideraciones:

Mediante la presente, y dando expreso cumplimiento al nombramiento realizado en nuestro favor, ponemos a vuestra consideración el avalúo individual de los bienes, tanto muebles como inmuebles, a ser aportados por la compañía ANGARDO C. LTDA.

UNO.- un archivador de dos gavetas, avalúado en ciento cuarenta mil treinta y cinco sucres;

DOS . - un juego de autofile , avalúado en diecinueve mil cuatrocientos sesenta y ocho sucres;

TRES.- un escritorio de tres gavetas, avalúado en trescientos diez mil seiscientos dos sucres;

CUATRO.- un sillon económico cincuenta y dos cero uno, color café, avalúado en trescientos treinta y un mil cuatrocientos noventa y nueve sucres;

CINCO.- una mesa avalúada en cien mil sucres y una silla, avalúada en treinta y tres mil quinientos veinte y tres sucres; total: ciento treinta y tres mil quinientos veinte y tres sucres;

SEIS.- una calculadora, avalúado en ciento noventa y dos mil novecientos veinte y seis sucres;

SIETE.- una mesa para máquina de escribir, avalúado en ciento veinte mil diez y ocho sucres; una máquina de escribir, marca Adler, s cinco siete cuatro uno ocho cuatro tres dos, avalúada en seiscientos diez y ocho mil novecientos sesenta y cuatro sucres;

OCHO.- un analizador Phimetro, avalúado en cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis sucres;

NUEVE.- una balanza Ohavs, de dos mil seiscientos diez gramos, avalúada en treinta y siete mil seiscientos setenta y cinco sucres;

DIEZ.- un grupo de bombeo, marca Iripa, avalúado en once millones quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos diez y siete sucres;

ONCE.- una bomba, marca Hidrostal, modelo S - ocho ocho cero tres siete siete uno cinco de veinte y ocho pulgadas, avalúada en seis millones seiscientos ochenta mil setecientos noventa y cuatro sucres;

DOCE.- un motor Jhonn Deere, de ciento noventa caballos de fuerza, avalúado en siete millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento diez y ocho sucres;

TRECE.- un equipo completo de aireadores con motor, avalúado en veinte y cuatro millones setecientos setenta y siete mil trescientos setenta y tres sucres;

Ab. JOSE MORANTE VALENCIA NOTARIO PUBLICO República del Ecuador CANTÓN DURÁN

0016

CATORCE.- un generador Allis Chalmers de cinco k v a y veinte y siete caballos de fuerza, avalúado en diez y siete millones quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y tres sucres;

QUINCE . - un motor Allis Chalmers, de doscientos caballos de fuerza, avalúado en cuarenta y un millones novecientos veinte y cuatro mil doscientos treinta y cinco sucres;

DIEZ Y SEIS.- una bomba Hidrostal de veinte y ocho pulgadas, avalúada en cuarenta y cinco millones seiscientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y dos sucres;

DIEZ Y SIETE.- un motor fuera de borda Yamaha de setenta y cinco cabalos de fuerza, avalúado en dos millones quinientos veinte y un mil trescientos seis sucres;

DIEZ Y OCHO.- un bote de vidrio Brama, avalúado en dos millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y siete sucres;

DIEZ Y NUEVE.- una canoa de cinco varas, avalúada en trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro sucres;

VEINTE.- un tractor Zetor, de setenta y cuatro caballos de fuerza, con rosadora, arado y rastra, avalúado en diez millones doscientos cuarenta y seis mil seiscientos catorce sucres ;

VEINTE Y UNO.- un tanque de siete mil galones, avalúado en cuatrocientos cincuenta mil doscientos noventa y cuatro sucres ;

VEINTE Y DOS .- veinte gavetas plasticas para pesca, avalúadas cada una de ellas en (S/. 2.427,50) dos mil cuatrocientos veinte y siete 50/100 sucres; avalúo total de cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta sucres;

VEINTE Y TRES .- una escopeta Remington, avalúada en doscientos dos mil ciento cuarenta y siete sucres;

VEINTE Y CUATRO.- una excavadora manual avalúada en seis mil quinientos sucres;

VEINTE Y CINCO.- dos amperimetros avalúados cada uno de ellos en (S/.16.594,oo) diez y seis mil quinientos noventa y cuatro; avalúo total de treinta y tres mil ciento ochenta y ocho sucres;

VEINTE Y SEIS.- una caretilla manual avalúada en cuarenta y seis mil sucres;

VEINTE Y SIETE.- una poma jc de diez galones, avalúada en ciento noventa mil setecientos setenta y dos sucres;

VEINTE Y OCHO.- una bomba manual sencilla avalúada en noventa y dos mil setecientos setenta y cuatro sucres;

VEINTE Y NUEVE.- infraestructura correspondiente a canales y muros y consistente en todas las piscinas y precriaderos de la camaronera Angardo, avalúados en doscientos veinte y seis millones seiscientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y dos sucres ;

TREINTA.- compuertas para canales, avalúadas en cincuenta y siete millones doscientos treinta y nueve mil seiscientos veinte sucres;

TREINTA Y UNO.- una estación de bombeo, consistente en la infraestructura física en la que se encuentran las bodegas, el taller y el cuarto de bombeo, avalúadas en cincuenta y ocho millones setecientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y cuatro sucres.

TREINTA Y DOS.- el inmueble consistente en un lote de terreno de ciento cuarenta hectáreas, noventa y cinco centésimas de hectárea de cabida, ubicado en el sitio Casas Viejas, predio Conchao, de la jurisdicción de la parroquia Chongón, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, circunscrito dentro de los linderos y dimensiones que constan de la Providencia expedida por el Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, con fecha agosto doce de mil novecientos ochenta y cinco en virtud de la cual se le adjudicó dicho predio, providencia que fue anotada con fecha agosto veinte de mil novecientos ochenta y cinco, en el Registro General de Tierras del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización en el folio número dieciocho mil ochocientos treinta y seis, tomo número noventa, protocolizada en la Notaria Décimo Séptima de Guayaquil, con fecha tres de octubre de mil novecientos ochenta y cinco e inscrita en el Registro de la Propiedad de Guayaquil avalúado en la suma de (S/.18'700.000,00) dieciocho millones setecientos mil 00/100 sucres.

VALOR TOTAL DEL AVALUO S/. 536'400.000,oo
QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES

El avalúo individual y total de los bienes descritos ha sido realizado ateniendonos al estado actual de los bienes y a su valor histórico, motivo por el cual esta apegado estrictamente a su valor real; es todo lo que tenemos que informar .

Sin otro particular del cual comunicarles,

Atentamente,

Sr. Calixto Morante Valencia **Sr. Raul Fariño Bajaña**

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON DURAN

#166.163

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE GUAYAQUIL:

Abgda. CONSUELO ESPINOZA MATEUS, a usted respetuosamente comparezco y solicito:

Se sirva conferirme un certificado del que conste la historia de dominio de 15 años atrás y los gravámenes que pudieran pesar sobre el predio de 140,95 hectáreas de cabida, ubicado en el sitio Casas Viejas, predio conocido de la jurisdicción de la parroquia Chongón, de este cantón, el mismo que le fuera adjudicado a la compañía ANGARDO C. LTDA. por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC), según consta de la Providencia expedida por su Director Ejecutivo el 12 de agosto de 1985, protocolizada en la Notaría XVII de Guayaquil, el 3 de octubre de 1985, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón, el 22 de octubre de 1985, rectificada por providencia del mismo Director Ejecutivo, del 1º de agosto de 1987, protocolizada en la Notaría I de Guayaquil, el 30 de septiembre de 1987, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón, el 30 de noviembre de 1988.

Atentamente,

Abgda. Consuelo Espinoza Mateus
Registro Nº 2673

El Registrador de la Propiedad del Cantón, certifica que: Examinados los Registros de esta oficina según sus índices desde el dos de Enero de mil novecientos sesenta, hasta esta fecha no aparece que: LA COMPAÑIA ANGARDO C.LTDA, haya enajenado el lote de terreno que tiene una superficie de Ciento Cuarenta, Noventa y Cinco hectareas, ubicado en la Jurisdicción de la Parroquia Chongón de este Cantón. Ni que este sujeto a embargo o prohibición judicial de enajenar o gravar ni afectado con gravamen alguno. Lo adquirió por adjudicación que le hizo el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC), según providencia dictada el doce de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco, protocolizado en el Registro a cargo del notario Ab. Nelsón Cañarte Arboleda, el tres de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco, inscrita el veinte y dos de Octubre del mismo año. Por escritura pública otorgada el doce de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco, ante el notario Ab. Nelsón Gustavo Cañarte Arboleda, inscrita el veinte y dos

de Octubre del mismo año, la Cia.Angaro C.Ltda, se impuso Servidumbre de Tránsito, sobre el predio antes referido.Enmendado:cinco,Reforma,I.R.C.vale.

Guayaquil,trece de Septiembre de mil novecientos noventa.-

LIC. HUMBERTO A. MOYA F.
Registrador Alterno de la Propie
del Cantón Guayaquil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor Total Pagado Por Certificado
$ 2.000,00

Legal
Prom. No
1.001

SEÑOR JEFE DE LA REGION CENTRO OCCIDENTAL DEL IERAC:

Abgda. CONSUELO ESPINOZA MATEUS, a usted respetuosamente comparezco y solicito:

Se sirva conferirme un certificado por el cual conste que el predio de 140,95 hectáreas de cabida, ubicado en el sitio Casas Viejas, predio Conchao, de la jurisdicción de la parroquia Chongón, de este Cantón, el mismo que le fuera adjudicado a la compañía ANGARDO C. LTDA., del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC), según consta de la Providencia expedida por su Director Ejecutivo el 12 de agosto de 1985, protocolizada en la Notaría XVII de Guayaquil, el 3 de octubre de 1985, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón, el 22 de octubre de 1985, rectificada por providencia del mismo Director Ejecutivo, del 1º de agosto de 1987, protocolizada en la Notaría I de Guayaquil, el 30 de septiembre de 1987, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón, el 30 de noviembre de 1988, no es objeto de trámite alguno de afectación por aplicación de la Ley de Reforma Agraria Codificada, sus causales, o el Decreto Supremo Nº 1.001.

Anexo copia del Certificado del Registrador de la Propiedad del Cantón.

Atentamente,

Abgda. Consuelo Espinoza Mateus
Registro Nº 2673

DR. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON DURAN

INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION JEFATURA REGIONAL CENTRO OCCIDENTAL DEL IERAC.-Guayaquil, Septiembre 4 de 1.990.-Las 16H00.-Confiérase lo solicitado previa revisión de los archivos de los departamentos 1.001, LEGAL y PROMOCION.-Hecho que sea devuélvase.-CUMPLASE.-

CERTIFICO: Que revisados los archivos de los departamentos 1.001, LEGAL y PROMOCION, se determina que no existe trámite o denuncia alguna sobre el LOTE DE TERRENO de 140,95 Hás, el mismo que formó parte del predio conocido como " CONCHAO ", ubicado en el sitio Casas Viejas, jurisdicción de la Parroquia Chongón Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, de propiedad de la Compañia ANGARDO Cía. Ltda., la presente certificación no constituye la inafectabilidad de dicho predio y se deja a salvo los derechos que pudierén tener terceras personas para en elfuturo iniciar cualquier trámite o Juicio.- Guayaquil, Septiembre 18 de 1.990.-LO CERTIFICO.-

Dr. Julio [illegible] Yerovi
Secretario Judicial
Jefatura Regional Centro Guayaquil
IERAC

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

COMPROBANTE UNICO DE INGRESO A CAJA

MES	DIA	AÑO	CAJA No.	No.
12	24	1993	CA16	286145

CONTRIBUYENTE: COMPANIA ANGARDO CIA. LTDA.

CEDULA DE CIUDADANIA / RUC:

CODIGO TRANSACC.: 1001

CONCEPTO
PAGO DE PREDIOS RUSTICOS

573
CHONGON-1993
REG-CAST-3455

CH. BPA 2452004 236 346,527.00

VALOR RECIBIDO	
EFECTIVO	.00
CHEQUES	346,527.00
NOTA DE CREDITO	.00
TOTAL RECIBIDO	346,527.00

SELLO Y FIRMA DE RECIBIDO

TESORERIA MUNICIPAL
CAJA 7
24 AGO. 1993
PAGADO

F.92.1313.001

Ab. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON DURAN

00573

DINAC
DIRECCION NACIONAL DE AVALUOS Y CATASTROS
MINISTERIO DE FINANZAS

IMPUESTO PREDIAL RUSTICO

TESORERIA MUNICIPAL DE	REG. CATASTRAL	No. ANT.	L.A.	AÑO	F. EMISION
GUAYAQUIL	001455	1503	0	1993	15/12/92

COBRAR A	R.U.C. O CEDULA	PARROQUIA
COMPANIA ANGARDO CIA LTDA		CHONGON ****

NOMBRE DEL PREDIO	A. CATASTRAL	TOT. REBAJAS	BASE IMPONIBLE
CONCHAO	419,486,080	15,000	419,471,080

IMP. PREDIAL RUSTICO	320,317,[illegible]	TOT. IMPUESTO	346,527,4
5 % CEN. SALUD PECUAR	$14,491,[illegible]	DESCUENTO	
5 % I. MUNICIPAL	$14,[illegible]	INTERES	
1.5 % o C. BOMBEROS	$27,[illegible]	JUDICIALES	
ADICIONALES		TOTAL A PAGAR	

TESORERIA MUNICIPAL
CAJA 7
24 AGO. 1993
PAGADO

DIR. EJECUTIVO DE AVALUOS Y CATASTROS

Ing. Gustavo Guerrero M.
Director Financiero
M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Ing. Jorge L. Abad
Tesorero

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

REGISTRO

Nº 299412

LUGAR Y FECHA GQUIL? 14 ENE 1994

DENOMINACION DE LA CUENTA H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS PAGO POR APORTE QUE OTORGA LA COMPAÑIA ANGARDO a/f. de LA COMPAÑIA DELCORP S.A.

DEPOSITADO POR AB. JOSE MORANTE VALENCIA NOTARIO PUBLICO DEL CANTON DURAN.

CUENTA No. 0221001-1

EFECTIVO	18.700,00
CHEQUES	
TOTAL S/.	18.700,00

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otra (s) papeleta (s) o adjunte una tira de sumadora.

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON DURAN

DEP EN EFECTIVO 94/01/14 02 01 VALIDO SIN LA CUENTA DEL CLIENTE 0 1 0 $18.700,00 DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA DEL CAJERO 0057 BCE CVE AGENCIA 2

Form. OyP 051 REV.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Nº 299413

LUGAR Y FECHA GQUIL? 14 ENE 1994

DENOMINACION DE LA CUENTA H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS PAGO POR TASA ADMINISTRATIVA.

DEPOSITADO POR AB. JOSE MORANTE VALENCIA NOTARIO PUBLICO DEL CANTON DURAN.

CUENTA No. 0221001-1

EFECTIVO	200,00
CHEQUES	
TOTAL S/.	200,00

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otra (s) papeleta (s) o adjunte una tira de sumadora.

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON DURAN

INTERESADO

DEP EN EFECTIVO 94/01/14 02 01 VALIDO SIN LA CUENTA DEL CLIENTE 0 1 0 $200,00 DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA DEL CAJERO 0057 BCE CVE AGENCIA 2

Form. OyP 051 REV.

ALCABALA

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Nº 299410

LUGAR Y FECHA GQUIL. 14 ENE 1994

DENOMINACION DE LA CUENTA H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS PAGO POR APORTE QUE OTORGA LA COMPAÑIA ANGARDO a/f. de LA COMPAÑIA DELCORP S.A.

DEPOSITADO POR AB. JOSE MORANTE VALENCIA NOTARIO PUBLICO DEL CANTON DURAN.

CUENTA No 0221001-1

EFECTIVO	187.000,00
CHEQUES	
TOTAL S/.	187.000,00

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otra (s) papeleta (s) o adjunte una tira de sumadora.

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON DURAN

INTERESADO

DEP EN EFECTIVO 94/01/14 02 01 VALIDO SIN LA CUENTA DEL CLIENTE 0 1 0 $187.000,00 DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA DEL CAJERO 0057 BCE CVE AGENCIA 2

Form. OyP 051 REV.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

LUGAR Y FECHA GQUIL, 14 ENE 1994

Nº 299417

DENOMINACION DE LA CUENTA EMP. PROVINCIAL DE AGUA POTABLE

CUENTA No. 0 2 3 1 1 1 2 - 4

TASA ADMINISTRACTIBA

DEPOSITADO POR AB. JOSE MORANTE VALENCIA

NOTARIO PUBLICO DEL CANTON DURAN

EFECTIVO	2.000,00
CHEQUES	
TOTAL S/.	2.000,00

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otra (s) papeleta (s) o adjunte una tira de sumadora.

INTERESADO

0000021

DEP EN EFECTIVO 94/01/14 CAJA 01 02 $2.000.00

Form. OyP 051 REV.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

ALCABALA

LUGAR Y FECHA GQUIL. 14 ENE 1994

Nº 299408

DENOMINACION DE LA CUENTA EMP. PROVINCIAL DE AGUA-PO TABLE DEL GUAYAS PAGO POR APORTE QUE OTORGA ANGARDO CIA LTDA a/ CIA DELCORP S.A.

CUENTA No. 0231112-4

DEPOSITADO POR AB. JOSE MORANTE VALENCIA

NOTARIO PUBLICO DEL CANTON DURAN

EFECTIVO	187.000,00
CHEQUES	
TOTAL S/.	187.000,00

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otra (s) papeleta (s) y adjunte una tira de sumadora.

INTERESADO

DEP EN EFECTIVO 94/01/14 CAJA 01 02 $187.000.00

Form. OyP 051 REV.

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

COMPROBANTE UNICO DE INGRESO A CAJA

MES	DIA	AÑO	CAJA No.	No.
DIC	30	1993	CA15	449857

CONTRIBUYENTE	CEDULA DE CIUDADANIA / RUC	CODIGO TRANSACC.
COMPANIA DELCORP SA-P.RUSTICO		ALC

CONCEPTO

PAGO DE ALCABALAS

Por los Primeros S/.	10,000,000.00 x	6.25% =	625,000.00
Por la Diferencia S/.	8,700,000.00 x	8.00% =	696,000.00
Menos Descuentos .00 %			.00
Total Impuesto de Alcabala Municipal			1,321,000.00
Impuesto al Registro Municipal 1.00 %			187,000.00
Recargo Registro Municipal .00			.00
Tasa de Tramite Administrativo # 208476			1,650.00
VALOR TOTAL A COBRAR :			1,509,650.00

AUMENTO DE CAPITAL-PREDIO RUSTICO-

VALOR RECIBIDO	
EFECTIVO	1,509,650.00
CHEQUES	0.00
NOTA DE CREDITO	0.00
TOTAL RECIBIDO	1,509,650.00

SELLO Y FIRMA DE RECIBIDO

TESORERIA MUNICIPAL

14:34:08 MCJ

F.92.1313.001

ESPECIE VALORADA
$. 200,oo

JUNTA DE DEFENSA NACIONAL
ALCABALAS

Nº 33132 **1**

Por S/. 93.500.oo

Guayaquil, a ___ de Enc. 14/ 94.- de 19 ___

Recibí de Cía ANGARDO .- la cantidad

de NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS oo/100 sucres,

por el IMPUESTO DEL 1/2% PARA DEFENSA NACIONAL, por un contrato de venta,

según aviso No. ___ del Notario Dr. Morante.-

que otorga ___

a favor de Cía DELCORP. S.A.-

de Predio.-

situado en la parroquia de Chongon.- del Cantón ___

Provincia de ___ por la cantidad de $ 18.700.000 oo

Mercedes.-

ESPECIE VALORADA

CANCELADO

Jefe Provincial de Recaudación de la
Junta de Defensa Nacional

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

A SUMA DE 187.000,00 cts

Nº 126640 **IMPUESTO DE ALCABALAS** POR $ 187.000,oo

RECIBI de ANGARDO CIA. LTDA.

la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CIETE MIL 00/100 sucres.- sucres.

por concepto del uno por ciento adicional al Impuesto Alcabalas, sobre un valor de

$ 18'700.000,oo por la transferencia

de dominio de A/F. DELCORP S.A. PARROQUIA CHONGON

PAGO EFECTIVO ABG. JOSE MORANTE VALENCIA

Junta de Beneficencia de Guayaquil
TESORERIA
14 ENE. 1994
RECIBIDO
CAJERO

según Art. 20 del Decreto Ejecutivo Nº 900 del 22 de Mayo de 1946.

Guayaquil, 14 de Enero de 1994

Junta de Beneficencia de Guayaquil

Econ. Roberto Guerrero Ulloa

TESORERO (E)

Original

IMPRESOS "JR"

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE DELCORP S.A.

En Guayaquil, a las diez de la mañana del día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en el local social de la compañía ubicado en Junin 114 y Malecón, Edificio Torres del Río, 7º piso, oficina A, se reune la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía, con la presencia de los accionistas, señores: 1.- Andrés Valdano Trujillo, por sus propios derechos, propietario de 900 acciones; 2.- Señor Gad Golstein Valdez, por sus propios derechos, propietario de 900 acciones; y 3.- Fabrizzio Aldunate Valverde, por sus propios derechos, propietario de 200 acciones . Tambien se encuentra presente, el señor Gad Goldstein Valdez, a nombre y en representación de ANGARDO C. LTDA., en su calidad de Gerente de la misma y debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Socios que se agréga al expediente de esta Junta.

Con lo que se encuentra presente la totalidad del capital social pagado de la compañía, ya que todas las acciones son ordinarias, y nominativas de un mil sucres cada una. Los presentes, por unanimidad, resuelven instalarse en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía, con el objeto de conocer y resolver sobre: 1.- Fijar el capital autorizado de la compañía; 2.- Aumento de Capital Suscrito de la compañía; 3.- Suscripción, y forma de pago; 4.- Reforma Integral de Estatutos Sociales; y, 5.- Autorización al representante legal de la compañía para que otorgue la escritura pública correspondiente. Preside la Sesión el señor Andrés Valdano Trujillo y actúa de Secretario, el señor Gad Goldstein Valdez, quien manifiesta haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley de Compañías y que la lista respectiva formara parte del expediente de esta Junta. Dentro del desarrollo del primer punto del orden del día, esto es, Fijar el capital autorizado de la compañía, se mociona se determine y fije el capital autorizado de la compañía en UN MIL SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SUCRES, La Junta, luego de deliberar al respecto,

NOTARIO PUBLICO JOSE MORANTE VALENCIA SANTON DURAN República del Ecuador
0000022
AB. JOSE MORANTE VALENCIA NOTARIO PUBLICO CANTON DURAN

OCHOCIENTOS MIL SUCRES. La Junta, luego de deliberar al respecto, resuelve: aprobar por unanimidad dicha moción. De inmediato se pasa a tratar el segundo punto del orden del día, esto es, Aumento de Capital Suscrito de la compañía, toma la palabra el Gerente General de la compañía, quien manifiesta: "Que dada las actividades económicas que esta realizando la empresa, considera se debe aumentar el capital social suscrito y pagado de la compañía en la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES, por lo que mociona el aumento de capital mediante la emisión de 536.400 nuevas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.La Junta, luego de deliberar al respecto, resuelve: aprobar por unanimidad dicha moción, de tal manera que en el futuro la compañía opere con un capital social suscrito y pagado de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL 00/100 SUCRES. A continuación se pasa a tratar el tercer punto del orden del día, esto es; Suscripción, y forma de pago del aumento de capital acordado. Al efecto, el Secretario manifiesta que, de conformidad con el derecho de preferencia que tienen los accionistas, a suscribir acciones en proporción al porcentaje que en acciones tengan actualmente en el capital social de la compañía, pone a consideración la suscripción de acciones, manifestando todos los accionistas que representan el capital social suscrito y pagado de la compañía su renuncia a dicho derecho. A continuación el Secretario manifiesta que se encuentra presente en la Junta, el representante legal, debidamente autorizado por la Junta General de Socios, de la compañía ANGARDO C. LTDA. quien manifiesta el deseo de que su representada se convierta en accionista de la empresa, mediante la suscripción 536.400 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, las mismas que serán pagadas mediante aportación de los siguientes bienes muebles: UNO.- un archivador de dos gavetas, avalúado en cientocuarenta mil treinta y cinco sucres; DOS.- un juego de autofile, avalúado en

diecinueve mil cuatrocientos sesenta y ocho sucres; **TRES.-** un escritorio de tres gavetas, avalúado en trescientos diez mil seiscientos dos sucres; **CUATRO.-** un sillon económico cincuenta y dos cero uno, color café, avalúado en trescientos treinta y un mil cuatrocientos noventa y nueve sucres; **CINCO.-** una mesa y una silla, avalúados en ciento treinta y tres mil quinientos veinte y tres sucres; **SEIS.-** una calculadora, avalúado en ciento noventa y dos mil novecientos veinte y seis sucres; **SIETE.-** una mesa para máquina de escribir, avalúado en ciento veinte mil diez y ocho sucres; **OCHO.-** una máquina de escribir, marca Adler, cinco siete cuatro uno ocho cuatro tres dos, avalúada en seiscientos diez y ocho mil novecientos sesenta y cuatro sucres; **OCHO.-** un analizador Phimetro, avalúado en cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis sucres; **NUEVE.-** una balanza Ohavs, de dos mil seiscientos diez gramos, avalúada en treinta y siete mil seiscientos setenta y cinco sucres; **DIEZ.-** un grupo de bombeo, marca Iripa, avalúado en once millones quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos diez y siete sucres; **ONCE.-** una bomba, marca Hidrostal, modelo S - ocho ocho cero tres siete siete uno cinco de veinte y ocho pulgadas, avalúada en seis millones seiscientos ochenta mil setecientos noventa y cuatro sucres; **DOCE.-** un motor Jhonn Deere, de ciento noventa caballos de fuerza, avalúado en siete millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento diez y ocho sucres; **TRECE.-** un equipo completo de aireadores con motor, avalúado en veinte y cuatro millones setecientos setenta y siete mil trescientos setenta y tres sucres; **CATORCE.-** un generador Allis Chalmers de cinco kv a y veinte y siete caballos de fuerza, avalúado en diez y siete millones quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y tres sucres; **QUINCE.-** un motor Allis Chalmers, de doscientos caballos de fuerza, avalúado en cuarenta y un millones novecientos veinte y cuatro mil doscientos treinta y cinco sucres; **DIEZ Y SEIS.-** una bomba Hidrostal de veinte y ocho pulgadas, avalúada en cuarenta y cinco

millones seiscientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y dos sucres; **DIEZ Y SIETE.-** un motor fuera de borda Yamaha de setenta y cinco cabalos de fuerza, avalúado en dos millones quinientos veinte y un mil trescientos seis sucres; **DIEZ Y OCHO.-** un bote de vidrio Brama, avalúado en dos millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y siete sucres; **DIEZ Y NUEVE.-** una canoa de cinco varas, avalúada en trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro sucres; **VEINTE.-** un tractor Zetor, de setenta y cuatro caballos de fuerza, con rosadora, arado y rastra, avalúado en diez millones doscientos cuarenta y seis mil seiscientos catorce sucres ; **VEINTE Y UNO.-** un tanque de siete mil galones, avalúado en cuatrocientos cincuenta mil doscientos noventa y cuatro sucres ; **VEINTE Y DOS .-** veinte gavetas plasticas para pesca, avalúadas en cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta sucres; **VEINTE Y TRES.-** una escopeta Remington, avalúada en doscientos dos mil ciento cuarenta y siete sucres; **VEINTE Y CUATRO.-** una excavadora manual avalúada en seis mil quinientos sucres; **VEINTE Y CINCO.-** dos amperimetros avalúados en treinta y tres mil ciento ochenta y ocho sucres; **VEINTE Y SEIS.-** una caretilla manual avalúada en cuarenta y seis mil sucres; **VEINTE Y SIETE.-** una poma jc de diez galones, avalúada en ciento noventa mil setecientos setenta y dos sucres; **VEINTE Y OCHO.-** una bomba manual sencilla avalúada en noventa y dos mil setecientos setenta y cuatro sucres; **VEINTE Y NUEVE.-** infraestructura correspondiente a canales y muros y consistente en todas las piscinas y precriaderos de la camaronera Angardo, avalúados en doscientos veinte y seis millones seiscientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y dos sucres ; **TREINTA .-** compuertas para canales, avalúadas en cincuenta y siete millones doscientos treinta y nueve mil seiscientos veinte sucres ; **TREINTA Y UNO.-** una estación de bombeo ,

consistente en la infraestructura física en la que se encuentran las bodegas, el taller y el cuarto de bombeo, avalúadas en cincuenta y ocho millones setecientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y cuatro sucres; y, **TREINTA Y DOS.-** el inmueble consistente en un lote de terreno de ciento cuarenta hectáreas, noventa y cinco centésimas de hectárea de cabida, ubicado en el sitio Casas Viejas, predio Conchao, de la jurisdicción de la parroquia Chongón, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, circunscrito dentro de los linderos y dimensiones que constan de la Providencia expedida por el Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, con fecha agosto doce de mil novecientos ochenta y cinco que son: NORTE: tierras baldías ciento cuarenta metros, cuarenta y cuatro grados cero cero minutos; ciento doce metros, ciento cincuenta y cinco grados cero cero minutos, trescientos ochenta y cinco metros, cuarenta y cinco grados, cuarenta minutos, ciento noventa metros, cincuenta y dos grados cero cero minutos; trescientos cinco metros, ciento sesenta y tres grados cero cero minutos; doscientos veintinueve metros cincuenta centímetros, doscientos cuarenta grados catorce minutos, noventa y ocho metros veinte centímetros, doscientos diecinueve grados treinta y nueve minutos, ciento treinta y tres metros ochenta centímetros; ciento treinta y dos grados cincuenta y cinco minutos; ciento diecisiete metros, setenta y dos grados cincuenta y siete minutos; ciento diecisiete metros setenta y dos grados cincuenta y siete minutos, seiscientos veintitres metros, setenta y siete grados cero cero minutos; SUR: Camaronera San Eduardo doscientos setenta y dos metros, doscientos setenta y seis grados cero cero minutos; Cuarenta y ocho metros noventa y seis centímetros, doscientos treinta y ocho grados cuatro minutos; ciento cincuenta metros, doscientos veintitres grados cero cero minutos, ciento setenta y tres metros, doscientos cinco grados cero cero minutos; ciento cuarenta y cinco metros, doscientos setenta grados, cero cero minutos; cien metros, trescientos

LIC. JOSE INOCENTE VALENCIA NOTARIO PUBLICO Del Cantón Duran República del Ecuador
0024
AB. JOSE INOCENTE VALENCIA NOTARIO PUBLICO DEL CANTON DURAN

diecisiete grados treinta minutos; ESTE: Tierra baldías doscientos veinte metros doscientos un grados cero cero minutos; cuatrocientos setenta y cinco metros, doscientos treinta y nueve grados, cero cero minutos; Setenta metros, doscientos sesenta y nueve grados cero cero minutos; Trescientos cuarenta y tres metros, doscientos nueve grados cuarenta y dos minutos; doscientos cincuenta y un metros cincuenta centímetros, ciento cincuenta y un grados cincuenta y siete minutos; cuatrocientos treinta metros, sesenta grados cero cero minutos; setenta y dos metros, ciento cincuenta y ocho grados cero cero minutos; Doscientos treinta metros, doscientos veintiseis grados treinta minutos, doscientos quince metros, ciento setenta y ocho grados cero cero minutos; ciento ochenta y cinco metros, doscientos veinticinco grados cero cero minutos; ochenta y cinco metros, trescientos treinta y ocho grados cero cero minutos; Ciento sesenta metros doscientos treinta grados cero cero minutos; noventa y cinco metros, doscientos un grados cero cero minutos; OESTE: Tierra baldías ciento cinco metros sesenta y tres cero cero minutos; ciento veinte metros terscientos cuatro grados cero cero minutos; cuarenta metros doscientos veinticuatro grados cero cero minutos; Estero doscientos cincuenta y cinco metros N. Coronel ciento setenta metros doce grados treinta minutos; setecientos metros treinta y un grados treinta minutos; quinientos setenta y cinco metros trescientos cincuenta y cinco grados cero cero minutos; en virtud de la cual se le adjudicó dicho predio, providencia que fue anotada con fecha agosto veinte de mil novecientos ochenta y cinco, en el Registro General de Tierras del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización en el folio número dieciocho mil ochocientos treinta y seis, tomo número noventa, protocolizada en la Notaría Décimo Séptima de Guayaquil, con fecha tres de octubre de mil novecientos ochenta y cinco e inscrita en el Registro de la Propiedad de Guayaquil de fojas ciento setenta y ocho mil setenta y siete a ciento setenta y ocho mil ochenta y seis, número

ocho mil quinientos noventa y ocho del Registro de Propiedad, en la suma de dieciocho millones setecientos mil 00/100 sucres. Estos bienes muebles e inmuebles han sido avaluados por los peritos señores: Calixto Morante Valencia y Raul Fariño Bajaña, conforme consta del avalúo pericial adjunto, informe pericial que ha sido examinado y aprobado por unanimidad por los accionistas, por lo que propone se realice el pago del aumento de capital acordado, mediante la aportación, pagando el 100% de cada acción suscrita . La Junta, luego de deliberar al respecto, **resuelve: aprobar por unanimidad dicha moción.**

Todos los accionistas que representan el capital social suscrito y pagado de la compañía, al igual que quienes suscriben las nuevas acciones correspondientes al pago del aumento del capital acordado, aceptan por unanimidad la suscripción realizada. De igual forma el representante de ANGARDO C. LTDA., manifiesta que con el fin de perfeccionar la transferencia de dominio del inmueble aportado y para los efectos del artículo 174 de la Ley de Compañías transfieren el dominio de los bienes muebles aportados, anteriormente descritos, y del inmueble a favor de DELCORP S.A. y que dicha transferencia, de igual forma, será realizada mediante la comparecencia en la respectiva escritura pública donde se ratificara la transferencia de dominio.

Se pasa a tratar sobre el **cuarto punto del orden del día**, esto es, Reforma Integral de Estatutos Sociales, al efecto el Secretario mociona que debido al aumento de capital acordado, se debe de proceder a reformar los Estatutos Sociales, de manera que pone a consideración de los accionistas un proyecto de Estatutos que somete a consideración.

Sometida a consideración de la Junta, la misma resuelve: por unanimidad aprobar la Reforma Integral de los estatutos sociales y en consecuencia los Estatutos que se anexan en el documento que formara parte del expediente de esta junta.

Por último se procede a tratar el **quinto punto del orden del día.**

Por último se procede a tratar el **quinto punto del orden del día,** esto es, la autorización al representante legal de la compañía para que otorgue la respectiva escritura pública y realice las gestiones necesarias para la completa legalización de dicho acto. Sometido a consideración de la Sala, la misma **decide por unanimidad: autorizar al representante legal de la compañía para que otorgue la escritura pública correspondiente y realice las gestiones necesarias para la completa legalización de dicho acto.**

No habiendo otro asunto que tratar, se concede un receso para la redacción de la presente Acta, hecho lo cual es leída a los presentes, quienes la aprueban por unanimidad, sin observación alguna que hacer, firmando para constancia todos los asistentes en unidad de acto, concluyendo la sesión a las 12h00 del mismo día.

f) Sr. Andrés Valdano Trujillo, **Presidente de la Sesión;** f) Sr. Gad Goldstein Valdez, **Secretario de la Junta;** f) Sr. Andrés Valdano Trujillo; f) Sr. Gad Goldsteint Valdez, p. ANGARDO C. LTDA; f) Sr. Gad Goldsteint Valdez; f) Sr. Fabrizio Aldunate Valverde.-

CERTIFICO: Que el acta que antecede, es fiel copia de su original, al cual me remito en caso necesario.-

Sr. Gad Goldstein Valdez

SECRETARIO DE LA JUNTA

nombramiento del representante legal de la compañía, Gad Goldstein Valdez.- Agregue Usted Señor Notario las demás claúsulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de ésta Escritura Pública f) Ilegible Abogado Roberto Andrade Pérez.- Registro número cuatro mil novecientos veinticuatro.- hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados que en el mismo texto quedan elevados a escritura pública.- Yo, el notario doy fe que, después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura pública, al compareciente, éste la aprueba y la suscribe conmigo el notario en un solo acto. Doy fe.

Ab. José Morante
NOTARIO

Ab. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO PUBLICO DEL
CANTON DURAN

GAD GOLDSTEIN VALDEZ
p. DELCORP S.A.
Céd. # 170437182-0
Cert. Vot. # 225-422
R.U.C. # 0991265414001

ANDRES VALDANO TRUJILLO
p. ANGARDO C. LTDA.
Céd. # 0908913262
Cert. Vot. # 130-045
R.U.C. # 0990680035001

ES FIEL FOTOCOPIA DE SU ORIGINAL, EN FE DE ELLO CONFIERO CERTIFICADO ESTE P R I M E R TESTIMONIO, QUE FIRMO Y SELLO EN DURAN, TREINTA DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

Ab. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO PUBLICO DEL
CANTON DURAN

Ab. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO PUBLICO
República del Ecuador
CANTON DURAN

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución Nº 94 - 2 - 1 - 1 - 0001618, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 28 de abril de 1.994, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha Resolución al margen de la matriz de la escritura pública de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "DELCORP S.A. " otorgada ante mí, el 30 de diciembre de 1.993.- Guayaquil, dos de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.-

DURAN

Ab. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO PUBLICO DEL
CANTON DURAN

Ab. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO PUBLICO
República del Ecuador
CANTON DURAN

REPERTORIO No. 9.640.
FECHA 11/mayo/94
NOTA
LA ANOTACION EN REPERTORIO
NO SIGNIFICA INSCRIPCION.

En cumplimiento de la Resolucion No. 94-2-1-1-0001618. Dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañias de Guayaquil, Se Inscribió El Aporte que contiene esta Escritura de Fojas 146.513 a 146.572, número 5.466 del Registro de Propiedad y anotada bajo el número 9.640 del Repertorio. Guayaquil, O n c e de Agosto de m i l n o v e -

ciento Noventa y cuatro . Enmendado; Intendencia de Compañías.- Vale.- El Registrador de la Propiedad.-

AB. CARLOS E. NAVARRETE CASTILLO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Guayaquil

0000028

Se tomo nota del Aporte que contiene esta Escritura a Foja 178.078 del Registro de Propiedad de 1.985, al margen de la Inscripción respectiva.- Guayaquil, Once de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro. El Registrador de la Propiedad.-

AB. CARLOS E. NAVARRETE CASTILLO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Guayaquil

Amanuense
N.Vélez

Revisada
C.Hoheb.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CARLOS E. NAVARRETE CASTILLO
Registrador
CANTON GUAYAQUIL

ESPACIO
EN BLANCO

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 94-2-1-1-000-

1618, dictada el 28 de Abril de 1.994, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS de DELCORP S. A., de fojas 21.943 a 21.992, número 2.807 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 25.212 - del Repertorio .- Guayaquil, Agosto veintidos de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la anterior escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de - 1.975 .- Guayaquil, Agosto veintidos de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de la anterior escritura pública a foja 17.727 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.993, al margen de la inscripción respectiva .- Guayaquil, Agosto veintidos de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil - Suplente .-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
$/. 538.400.=

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Quinto de la Resolución No. 94-2-1-1-0001618, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 28 de Abril de 1994, se tomo nota del Aumento de Capital y Reforma del estatuto, que contiene la Escritura Pública que antecede al Margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA DELCORP S.A., otorgada ante mí, el 30 de Junio 1993.- Guayaquil, veintidos de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.-

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Guayaquil - Ecuador

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil